

RSI-MTPS-0135-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice. "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Número de trabajadores registrados en el MTPS en el rubro de trabajadores a domicilio, principalmente (bordadoras a domicilio), periodo 2016-2018; 2. Cuantos empleadores o empresas se han registrados formalmente en el MTPS que tengan trabajadores a domicilio (bordadoras a domicilio), periodo 2016-2018; 3. Número de denuncias presentadas por trabajadores y trabajadoras a domicilio en el MTPS y cuantas inspecciones o re inspecciones ha hecho el MTPS periodo 2016-2018".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"



- III. En fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud, por tanto, de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) **Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0135-2019. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva ésta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informar que, en la Oficina de Registro de Establecimiento, se encuentro lo siguiente: 1.- No se tienen hasta la fecha Registradas Trabajadoras a domicilio (bordadoras a domicilio). 2.- Se encuentra registrada UNA empresa que ocupaba los servicios de personas Trabajadoras a domicilio, pero que desde el año 2015 no actualiza los datos en esta oficina y por lo tanto no es posible corroborar si tiene o no personas trabajadoras posteriormente no volvió a registrar Trabajadores a Domicilio por cierre de empresa. 3.- Con relación a la cantidad de Diligencias de Inspección en lugares de trabajo bajo la modalidad de BORDADORAS A DOMICILIO, en el periodo de enero 2016 a julio 2019 no se han realizado ni recibido solicitudes de Inspección para dichos lugares de Trabajo. Dentro del plan mensual de trabajo de la inspección en base al art 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión. Se han realizado 13 diligencias inspección en lugares de trabajo bajo la modalidad de BORDADORAS**



A DOMICILIO. Teniendo como resultado 10 diligencias a archivo por cumplimiento de las normas laborales y 3 a trámite sancionatorio. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la citada Ley”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los datos que lleva la oficina de Registro de Establecimiento de la referida Dirección General de Inspección y de conformidad a los registros que lleva el Departamento de Inspección, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información [@gmail.com](mailto: @gmail.com); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora, lo referente a: *“1. Número de trabajadores registrados en el MTPS en el rubro de trabajadores a domicilio, principalmente (bordadoras a domicilio), periodo 2016-2018; 2. Cuantos empleadores o empresas se han registrados formalmente en el MTPS que tengan trabajadores a domicilio (bordadoras a domicilio), periodo 2016-2018; 3. Número de denuncias presentadas por trabajadores y trabajadoras a domicilio en el MTPS y cuantas inspecciones o he inspecciones ha hecho el MTPS periodo 2016-2018”*; de conformidad a la información



proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud [@gmail.com](#), extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con doce minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

